

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 72

COYHAIQUE, 27 DE FEBRERO DEL 2024

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el Decreto 236, de fecha 14 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley N° 21.516, sobre presupuestos para el sector público para el año 2023; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la Ley N° 19.886; la Resolución N° 7 del 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el artículo 8 letra g), de la Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el artículo 10, N° 7, letra d) del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886; el Decreto N° 66, de 2013, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del Artículo 6, N° 1, letra a) y N° 2, del Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; el Decreto Supremo N° 2, de fecha 13 de enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que designa Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la resolución Exenta N°0956 de 2023, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, que dispone la realización de un proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Tribal afrodescendiente chileno, de alcance nacional sobre la nueva Legislación Patrimonial; la Resolución Exenta N°504 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que formaliza la coordinación técnica del proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas y afrodescendiente en Chile; la resolución exenta N° 1.428, de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio que delega facultades en los Directores Regionales, y

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en dicha ley.
2. Que, el mismo cuerpo normativo referido tiene como principio, entre otros, el de reconocimiento cultural de los pueblos indígenas, que significa: “Reconocer, respetar y promover las culturas de los pueblos indígenas, sus prácticas ancestrales, sus creencias, su historia y su cosmovisión, teniendo especial consideración con el desarrollo de la cultura, las artes y el patrimonio cultural indígena”.
3. Que, además, conforme a su artículo 3°, N° 4, es función y atribución del Ministerio: “Promover y colaborar en el reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural indígena, coordinando su accionar con los organismos públicos competentes en materia

de pueblos indígenas; como asimismo, promover el respeto y valoración de las diversas expresiones del folclor del país y de las culturas tradicionales y populares en sus diversas manifestaciones”. Además, conforme al artículo 12 de la misma ley, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural tiene como objeto el proponer políticas al Ministro y diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial, infraestructura patrimonial y participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

4. Que, el artículo 6 N° 1 letra a), y N° 2 del Convenio N° 169 de la OIT, consagra el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
5. Que a través de la resolución Exenta N°0956 de 2023, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, se dispone la realización de un proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Tribal afrodescendiente chileno, de alcance Nacional sobre la nueva Legislación Patrimonial.
6. Que, el artículo 10, N°7, letra d) del Decreto Supremo N°250 del 2004, Ministerio de Hacienda señala que procede, excepcionalmente, la contratación directa: “Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.”
7. Que, el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas y tribal afrodescendiente chileno se trata de un proyecto específico en que la contratación de servicios de asesoría a los consultados debe ser respetando el principio de buena fe y considerando sus características propias y la opinión de los pueblos, por lo que no resulta compatible, en este aspecto, la utilización del procedimiento de licitación pública.
8. Que, en el contexto del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y tribal Afrodescendiente chileno, en la región de Aysén se requieren los servicios de asesoría técnica en: derecho- legislación- regulación nacional o internacional en pueblos indígenas.
9. Que, de acuerdo a lo señalado por el presidente de la Comunidad Indígena Villaman, de Coyhaique, en certificado de recomendación de fecha 31 de enero de 2024, don Luis Raúl Oyarzo Loncochino, RUT _____ cumple con los requisitos técnicos que hacen que su contratación sea imperativa para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para la asesoría técnica que requieren las organizaciones de los pueblos indígenas, en el contexto del proceso de consulta previa, para la nueva legislación patrimonial. Lo anterior se funda en la experiencia acreditada con currículum vitae que consta el expediente.
10. Que, se adjunta a la presente resolución, un Informe Técnico suscrito por la contraparte técnica, don Sergio Sánchez Vásquez, Encargado de Pueblos Originarios de esta Dirección Regional, que certifica la capacidad técnica del proveedor, y señala: *“es un Abogado que cuenta con experiencia en trabajo con organizaciones indígenas y conocimientos de base sobre pueblos originarios, al pertenecer al Pueblo Mapuche. Así también, se desempeñó durante diciembre de 2023 como asesor jurídico para las organizaciones indígenas en la actual Consulta Previa Indígena y Afrodescendiente, trabajo al cual corresponde dar*

continuidad durante los meses de febrero y marzo de 2024. Además cuenta con el respaldo de la indígena Villaman, activa participante de la consulta previa.

11. Que, en virtud de lo señalado, se estima procedente contratar los servicios de don Luis Raúl Oyarzo Loncochino, RUT [redacted] por el monto de \$2.000.000, (dos millones de pesos), para asesorar al pueblo indígena Mapuche de la esta unidad territorial, en el proceso de consulta previa para la nueva legislación patrimonial, quien deberá cumplir las siguientes actividades:

a. Reuniones de entrega de información y planificación con equipo de coordinación regional de la consulta previa y la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, para recibir la retroalimentación de la metodología acordada en la región y avances del proceso.

b. Ejecución y asesoría en los Encuentros de deliberación interna a realizarse en las comunas de Cisnes, Coyhaique y Aysén, dentro de los meses de febrero y marzo del presente año. Tres de ellos serán presenciales y tres, serán de manera virtual o telemática, con el siguiente cronograma:

- 1) Encuentro con representantes regionales, modalidad virtual: 28 de febrero de 2024.
- 2) Reunión presencial en Puyuhuapi: 2 de marzo de 2024.
- 3) Encuentro regional virtual: 6 de marzo de 2024.
- 4) Puerto Aysén encuentro Presencial: 9 de marzo de 2024.
- 5) Encuentro Regional presencial en Coyhaique: 16 de marzo de 2024.
- 6) Encuentro final con representantes regionales, modalidad virtual: 22 de marzo de 2024.

Las fechas fijadas para los encuentros pueden ser modificadas de común acuerdo por las partes contratantes.

c. Entrega de informe final, dando cuenta de las tareas realizadas con los pueblos, lo que se deberá entregar dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el último encuentro, conforme se señala en la letra b) anterior.

d. Entregar por sesión a la que asistan con las organizaciones: lista de asistencia, actas, informe de reuniones y sistematización de acuerdos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la contratación mediante trato directo del servicio de asesoría técnica en: derecho- legislación- regulación nacional o internacional en pueblos indígenas, que ejecutará don LUIS RAÚL OYARZO LONCOCHINO, RUT N° [redacted], por la suma total de \$2.000.000 (dos millones de pesos) exentos de IVA, según propuesta técnica, económica, currículo vitae, y antecedentes de respaldo que se adjuntan a la presente resolución.
2. **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre la Dirección Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y el profesional Sr. LUIS RAÚL OYARZO LONCOCHINO, RUT N° [redacted] abogado, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO
SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA EN DERECHO, LEGISLACIÓN, REGULACIÓN E INTERNACIONAL
EN PUEBLOS INDÍGENAS

ENTRE

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
Y
LUIS RAÚL OYARZO LONCOCHINO

En Coyhaique, a 26 de febrero de 2024, comparecen: por una parte, la **DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**, en adelante e indistintamente el “Serpat Aysén”, RUT N°61.981.200-k, representada por el Director Regional (s), don José Mansilla Contreras, chileno, cédula nacional de identidad _____ ambos domiciliados para estos efectos en calle 21 de mayo N° 555, ciudad y comuna de Coyhaique; y por otra parte don LUIS RAÚL OYARZO LONCOCHINO, de profesión abogado, cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado para estos efectos en calle _____ en adelante e indistintamente “el profesional”, ambos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: El Serpat Aysén requiere la contratación del profesional, para la ejecución del servicio de asesoría técnica en derecho- legislación- regulación nacional o internacional en pueblos indígenas, en el marco de la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Tribal afrodescendiente chileno, sobre la nueva Legislación Patrimonial.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato la cotización entregada por el profesional que asciende al monto bruto de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos) exentos de IVA.**

TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL: Por el presente acto el Profesional se obliga a ejecutar los servicios de asesoría técnica en derecho- legislación- regulación nacional o internacional en pueblos indígenas, en el marco de la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Tribal afrodescendiente chileno, sobre la nueva Legislación Patrimonial que lleva a cabo el Serpat Aysén.

Para lo anterior, el profesional deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Participar en reuniones de entrega de información y planificación con equipo de coordinación regional de la consulta previa y la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, para recibir la retroalimentación de la metodología acordada en la región y avances del proceso.
- b. Asesoría en los Encuentros de deliberación interna a realizarse en las comunas de Cisnes, Coyhaique y Aysén, dentro de los meses de febrero y marzo del presente año. Tres de ellos serán presenciales y tres, serán de manera virtual o telemática, con el siguiente cronograma:
 - 1) Encuentro con representantes regionales, modalidad virtual: 28 de febrero de 2024.
 - 2) Reunión presencial en Puyuhuapi: 2 de marzo de 2024.
 - 3) Encuentro regional virtual: 6 de marzo de 2024.
 - 4) Puerto Aysén encuentro Presencial: 9 de marzo de 2024.
 - 5) Encuentro Regional presencial en Coyhaique: 16 de marzo de 2024.
 - 6) Encuentro final con representantes regionales, modalidad virtual: 22 de marzo de 2024.

Las fechas fijadas para los encuentros pueden ser modificadas de común acuerdo por las partes contratantes.

c. Entrega de informe final, dando cuenta de las tareas realizadas con los pueblos, lo que se deberá entregar dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el último encuentro, conforme se señala en la letra b) anterior.

d. Entregar por sesión a la que asistan con las organizaciones: lista de asistencia, actas, informe de reuniones y sistematización de acuerdos.

Se coordinará en conjunto con el nivel central y con el equipo de regional de la Serpat Aysén, ambos de la Coordinación Técnica del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y tribal Afrodescendiente, para recibir orientaciones técnicas, administrativas y programáticas, en el desempeño y ejecución de sus servicios a entregar, conforme a lo señalado en su propuesta económica.

El profesional asesor declara contar con las habilidades y herramientas profesionales y de experiencia para desarrollar la labor de asesoría técnica que se le encomienda en, dada su formación profesional, y experiencia en estudios sobre temáticas indígenas en el territorio, siendo concordantes sus antecedentes fundantes para calificarla como idónea para ejecutar los servicios.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACION: El contrato tendrá vigencia desde el 26 de febrero de 2024 hasta el 10 de abril de la misma anualidad.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat Aysén, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato.

Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, mediante resolución fundada, se podrá renovar sólo por un nuevo periodo, siendo facultativo para el Serpat Aysén la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el alcance de la renovación, evaluación del profesional, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. Lo anterior, conforme establece el artículo 12 del decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda.

QUINTO. PRECIO: Por los servicios señalados, el Serpat Aysén se obliga a pagar al Profesional la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos) bruto, **exentos de IVA.**

SEXTO. FORMA DE PAGO: El Serpat Aysén procederá a efectuar el pago, luego de ejecutados los servicios y actividades enumeradas en la cláusula tercera, y previa recepción conforme de la totalidad de los servicios.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Huérfanos 1515, entrepiso CEDOC, Santiago.

SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat Aysén podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato. En relación con el aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor total del contrato.

OCTAVO. SUBCONTRATACIÓN: El Profesional no podrá concertar con terceros la subcontratación total o parcial del contrato, según lo dispuesto en el artículo 76, N°1 del Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

NOVENO. PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al profesional ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO. MULTAS: El Serpat Aysén, a través de la Unidad Técnica a cargo del cumplimiento de los servicios, aplicará al profesional, multas por atrasos o incumplimientos derivados de su responsabilidad en los siguientes casos:

- 0,5 UF por cada día corrido de atraso en la entrega del informe mensual, con un tope de 5 días corridos.
- 1 UF cuando el profesional no realice las funciones planificadas y encomendadas, según cronograma y planificación, con un tope de 5 días corridos.
- 1 UF cuando no se entreguen los servicios que posibilitan la continuación e implementación del proyecto, con un tope de 3 UF.

El experto podrá reclamar, ante el Serpat Aysén, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat Aysén resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Profesional en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y el Profesional deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y el Profesional deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat Aysén.

DÉCIMO PRIMERO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre el profesional con el Serpat Aysén, ni dependencia, ni sujeción de horario.

DÉCIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD: El profesional deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del profesional durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Cuando el profesional no cumpla con las actividades comprometidas, o manifieste que no podrá cumplir con el total de los Servicios comprometidos.
- Cuando el profesional demore más de 15 días corridos en la entrega de los informes mensuales de avance.
- Cuando el profesional divulgue información del proyecto, sin previa autorización de la Coordinación Técnica del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y tribal Afrodescendiente.

Asimismo, el Serpat Aysén podrá poner término anticipadamente al contrato en los siguientes casos:

- a. El profesional que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- b. Cuando se generen atrasos y ausencias reiteradas, sin causa justificada.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat Aysén podrá poner término anticipado al contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Profesional por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

El Profesional podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat Aysén, dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat Aysén resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por Profesional en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el profesional, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat Aysén aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 48 horas de dictada. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de

Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerzamayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Serpat Aysén, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019 de la Contraloría General de la República). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima sobre “Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios”, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el profesional incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

DÉCIMO QUINTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Coyhaique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO. EJEMPLARES: Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Profesional y tres ejemplares para el Serpat Aysén.

DÉCIMO SÉPTIMO. PERSONERÍAS: La personería de don José Mansilla Contreras para actuar en representación de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, emana de la resolución exenta N° 122512/106 de 2022 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que le encomienda funciones directivas, en relación a la Resolución exenta N° 122512/255, de 2023, de la misma entidad.

FIRMARON: José Mansilla Contreras, por SERPAT Aysén y don Luis Oyarzo Loncochino.

- 3. IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma total de (bruta) \$2.000.000 (dos millones de pesos) exentos de IVA, con cargo al **subtítulo 24.03.198** del presupuesto aprobado para la Coordinación Técnica del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en Chile del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2024.
- 4. PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl dentro del plazo de 24 horas siguientes a su emisión.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

**JOSE VALERIANO
MANSILLA
CONTRERAS**

Firmado digitalmente
por JOSE VALERIANO
MANSILLA CONTRERAS
Fecha: 2024.02.27
09:49:46 -03'00'

**JOSÉ MANSILLA CONTRERAS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

JMC/VCH/GGS/SSV

DISTRIBUCIÓN:

- Arch. DR SERPAT.
- Arch. SUBPO SERPAT.
- Mercado público.
- Partes.